

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00293-00

Declarar inadmisibile la presente reforma de la demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la pretensión segunda del pagaré 21067755 referente a los intereses de corrientes en el sentido de indicar la fecha desde la cual los reclama, con referencia a la tasa aplicada para que arroje dicho valor (No. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Precisar la pretensión tercera del pagaré 21067755 en el sentido de indicar el concepto de los gastos que reclama y la justificación de la cuantía, dado que los mismos no se encuentra justificados en el pagaré (No. 4º art. 82 CGP).

TERCERO. Precisar la pretensión segunda del pagaré 1J347992 referente a los intereses de corrientes en el sentido de indicar la fecha desde la cual los reclama, con precisión a la tasa aplicada para que arroje dicho valor (No. 4º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

